

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica
Comité Consultivo Permanente
Acuerdo 11-2018, Sesión Ordinaria del
22 de agosto de 2018**

¿Conforme la Normativa Contable NIC SP Cuando procederla cancelar el pago del aguinaldo sobre el salario escolar devengado de enero a diciembre de 2016?

Con respecto a su consulta comentarle que las NICSP no indican en qué momento se debe de cancelar, dichas normas no tiene un alcance en la forma de operación de la compañía que las aplica. Adicional a esto las normas lo que indican relacionado a este tema es lo siguiente:

La NICSP 1 Presentación de estados financieros en el párrafo 7, establece la definición de devengo:

“Base de acumulación (o devengo) es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos”.

Por lo que según esta definición la ARESEP debe de tener registrado en sus registros contable los aguinaldos de sus colaboradores según se van devengando.

Además la NICSP 19 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes indica en el párrafo 22 las condiciones que se deben de cumplir para el registro de una provisión:

“Provisiones

Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

(a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;

(b) es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar una obligación;
y

(c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación”.

En el caso de los aguinaldos todas las condiciones anteriores se cumplen, por lo que desde

También en la NICSP 25 Beneficios a empleados, en el apartado 10, la norma define que son los beneficios a empleados:

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Y en el párrafo 13 y 20 establece en qué casos la entidad debe de registrar dichos beneficios a empleados:

Todos los beneficios a corto plazo

Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:

(a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y

(b) como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12, Inventarios, y la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo).

Pagos por incentivos y participación en las ganancias

Una entidad reconocerá el costo esperado de los planes de pagos por incentivos y participación en ganancias de acuerdo al párrafo 13 cuando, y solo cuando:

(a) la entidad tiene una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y

(b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación.

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

En relación con la consulta el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en sus normas no establece periodos de cancelación de las operaciones de las compañías, ya que no forma parte de sus competencias.

